**Nota DNC N° 3795 /2021**

**Asunción, 15 de marzo de 2021**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 392155 |
| Etapa del Procedimiento | Convocatoria |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA DISEÑO DE OBRAS |
| Entidad | Municipalidad de Puerto Adela |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. Referente a los responsables que deben firmar el CDP, solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en el art. 174 de la Ley 6672/2021.
2. La fecha fijada para tope de consulta no se adecua a lo establecido en el art. 24 de la Resolución DNCP N°5695/2019.
3. Anexo D - En los formularios que han remitido mencionan decreto que ya se encuentra derogado (21.909/2003).
4. Anexo B numeral 02- Solicitamos a la convocante adecuar el contenido de este punto conforme lo establece la Resolución DNCP Nº 5695/2019 (3 días corridos previos al acto de presentación y apertura de ofertas).
5. En el anexo C no se ha adjuntado el listado de las obras a ser proyectadas o diseñadas.

6. Solicitamos a la convocante replantear los indicadores del cumplimiento contractual teniendo en cuenta la fecha fijada para la apertura de ofertas y el método de selección adoptado para la presente licitación (calidad y costo, art. 103 del decreto 2992/2019).

7. Considerando que los indicadores del cumplimiento contractual tendrán una frecuencia mensual, consultamos como determinarían el monto a ser abonado teniendo en cuenta que la unidad de medida es global.

8. En el anexo E, la convocante indica que el formulario de oferta será generado electrónicamente a través del SICP, sin embargo, dicha funcionalidad no se encuentra habilitada para los procesos de consultoría.

9. Solicitamos a la convocante establecer en la cláusula 10 de la proforma de contrato la solicitud del seguro de responsabilidad profesional.

10. Proforma de contrato - Solicitamos a la convocante reemplazar la palabra bienes por Seguro de Responsabilidad Profesional.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: gbarreto (gbarreto@dncp.gov.py)**